

DECRETO N°: E-927/2015 /

COLINA, 23 de abril de 2015

**VISTO:** Acuerdo N° 31 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 11 (periodo 2012-2016) de fecha 23 de abril de 2015; 1) Memorandum N° 141/2015 de fecha 06.04.15 de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante el cual solicita dejar sin efecto Decreto Alcaldicio N° E-2151/2011 de fecha 27.10.11 y propone un nuevo Decreto. 2) Decreto E-2151/2011 de fecha 27.10.2011 que promulga acuerdo N° 110, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 27.10.11; y lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

**DECRETO:**

Promulgase el acuerdo N° 31 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 11 (periodo 2012-2016) de fecha 23 de abril de 2015, **SE ACUERDA:**

- 1) Dejar sin efecto Acuerdo N° 110, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 21.10.11, promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-2151/2011, que acuerda modificar el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato; y,
- 2) Establecer en el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato, lo siguiente:

**ARTICULO 9:** Todo el comercio: empresas, industrias, servicios, colegios, kioscos, almacenes, botillerías, peluquerías, y otros tendrán la obligación de mantener contenedores para los R.S.D. de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACION DE CONTENEDORES			
Industrias	1.100 lts	Empresas	1.100 lts
Supermercados	1.100 lts	Colegios	340 lts.
Ferreterías	340 lts.	Distribuidoras	340 lts.
Venta comida rápida	340 lts	Minimarket	340 lts
Restaurantes	340 lts.	Pubs	340 lts.
Bancos	340 lts.	Botillerías	340 lts.
Almacenes	120 lts.	Peluquerías	120 lts.
Kioscos	120 lts.	Discotecas	340 lts.
Carnicerías	340 lts.		

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá designar el contenedor adecuado para los giros comerciales especiales o no señalados en la clasificación precedente, pudiendo además exigir aumentar la cantidad de contenedores a un establecimiento, si el caso lo amerita, por cantidad de litros generados.

Los centros comerciales, strip center, boulevard, galerías y/o cualquier lugar que mantenga dos o más locales comerciales, podrá solicitar a través de su administración o propietario de los locales comerciales, mantener contenedores para el comercio que alberga, para ello deberá contar con un centro de acopio obligatorio y mantener contenedores en proporción que sea pertinente de acuerdo al rubro o giro de cada uno de los locales, además será responsable de cancelar los derechos municipales por concepto de derechos de aseo, excedentes de aseo, si los existiera. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá exigir que cada contenedor este debidamente identificado con el o las razones sociales de los contribuyentes.

Cada contribuyente tendrá la obligación de recepcionar o firmar las papeletas de retiro de residuos sólidos domiciliarios, que se confeccionen por retiro realizado, de no estar en conformidad con este trámite o cantidad expresada, deberá hacer la observación en un plazo no superior a los 15 días de realizado el retiro en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de no ser así, esta papeleta de retiro podrá ser considerada en los cálculos para el cobro de derechos de aseo, excedentes de aseo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,  
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,  
Secretario Municipal.



**CARLOS GARCIA LECAROS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
MOR/CGL/phf

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Concejales
- Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 31-2015**

**VISTOS:** Estos antecedentes: 1) Memorandum N° 141/2015 de fecha 06.04.15 de la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante el cual solicita dejar sin efecto Decreto Alcaldicio N° E-2151/2011 de fecha 27.10.11 y propone un nuevo Decreto. 2) Decreto E-2151/2011 de fecha 27.10.2011 que promulga acuerdo N° 110, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 27.10.11; y lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:**

- 3) Dejar sin efecto Acuerdo N° 110, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 33 de fecha 21.10.11, promulgado por Decreto Alcaldicio N° E-2151/2011, que acuerda modificar el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato; y,
- 4) Establecer en el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato, lo siguiente:  
**ARTICULO 9:** Todo el comercio: empresas, industrias, servicios, colegios, kioscos, almacenes, botillerías, peluquerías, y otros tendrán la obligación de mantener contenedores para los R.S.D. de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACION DE CONTENEDORES			
Industrias	1.100 lts	Empresas	1.100 lts
Supermercados	1.100 lts	Colegios	340 lts.
Ferreterías	340 lts.	Distribuidoras	340 lts.
Venta comida rápida	340 lts	Minimarket	340 lts
Restaurantes	340 lts.	Pubs	340 lts.
Bancos	340 lts.	Botillerías	340 lts.
Almacenes	120 lts.	Peluquerías	120 lts.
Kioscos	120 lts.	Discotecas	340 lts.
Carnicerías	340 lts.		

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá designar el contenedor adecuado para los giros comerciales especiales o no señalados en la clasificación precedente, pudiendo además exigir aumentar la cantidad de contenedores a un establecimiento, si el caso lo amerita, por cantidad de litros generados.

Los centros comerciales, strip center, boulevard, galerías y/o cualquier lugar que mantenga dos o más locales comerciales, podrá solicitar a través de su administración o propietario de los locales comerciales, mantener contenedores para el comercio que alberga, para ello deberá contar con un centro de acopio obligatorio y mantener contenedores en proporción que sea pertinente de acuerdo al rubro o giro de cada uno de los locales, además será responsable de cancelar los derechos municipales por concepto de derechos de aseo, excedentes de aseo, si los existiera. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá exigir que cada contenedor este debidamente identificado con el o las razones sociales de los contribuyentes.

Cada contribuyente tendrá la obligación de recepcionar o firmar las papeletas de retiro de residuos sólidos domiciliarios, que se confeccionen por retiro realizado, de no estar en conformidad con este trámite o cantidad expresada, deberá hacer la observación en un plazo no superior a los 15 días de realizado el retiro en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de no ser así, esta papeleta de retiro podrá ser considerada en los cálculos para el cobro de derechos de aseo, excedentes de aseo.